



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00706 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **SANDRA PATRICIA ZAMORA CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **52234473**:

- 1.** Por la suma de **\$38'048.953,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. RECONOCER** al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eae8722edd4173b93d4edefd3ee3fce1f0aedef13d8e38569148f686cb74eda
d9**

Documento generado en 12/08/2021 12:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00709 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARÍA CAMILA ROJAS CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **02-00782754-03**:

- 1.** Por la suma de **\$33'461.117,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **397623033626**.
- 2.** Por la suma de **\$5'649.972,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **397623033626**.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Por la suma de **\$54.326,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4988589009304601**.
- 5.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 4º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 6.** Por la suma de **\$246.390,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **5434211006598757**.
- 7.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 8.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Surtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

10. RECONOCER al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b10697747e03ec5c83641199bd339905680ebcce85e485364bbb5688a8fc24**
Documento generado en 12/08/2021 12:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00518 – 00

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas a las medidas cautelares decretadas y comunicadas por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667a43ad42d5ef868dcb6f1d5c2a15514cc613cbe86a553fa2d3a838288ddb6**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00518 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b83e27179e9a3738d27e340aeedeefdcce0776429d0d1ae73086a2ff036b62**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00628 – 00

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas respecto de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf184e8653bca075f4c300805251038c98138016f7d576dd9bd76c0d27f5119**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00628 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ffe968f32d9b011062df992c98d62c5b69874bc3351c6a83d74a4f7a86a86**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00335 – 00

Presentado escrito por el apoderado judicial de la parte interesada de **reforma de demanda** en lo relacionado con los nombres de los herederos de la causante, reunidos los requisitos de los artículos 82, 93, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **MARÍA FERMINA ALFARO DE OSMA**.
- 2. RECONOCER** a **HÉCTOR OSMA ALFARO, MARINA OSMA ALFARO y HERNANDO OSMA ALFARO (Q.E.P.D.)** en calidad de herederos directos del causante, a quienes deberá notificarse de la presente acción, para que hagan las manifestaciones a que hace referencia el artículo 492 del Código General del Proceso.
- 3. RECONOCER** a **EDWINSON ALEXIS OSMA BOCANEGRA** y **ÁLVARO JAVIER OSMA BOCANEGRA**, quienes actúan en representación del heredero directo de la causante, señor **HERNANDO OSMA ALFARO (Q.E.P.D.)**, y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto de fecha 25 de mayo de 2021, en la forma dispuesta en el artículo 93 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0650ffbea6b0ff0ff2639a44d9498a01d21a1d69ab1e3aa9f16e4585ab5ae007**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00417 – 00

Previo a resolver sobre la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual pretende que se declare "terminado el proceso en contra del pagaré N° CBO030282 y continuar únicamente contra del pagaré N° 00000001610", se requiere a la apoderada para que adecúe la petición a las causales de terminación de los **procesos** ejecutivos establecida en los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, al desistimiento de **pretensiones** del 314 de la misma obra procesal, o demás figuras establecidas en la Ley 1564 de 2012, como quiera que no es procedente la **terminación de la obligación** que pretende.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
709060599bfe29b61b667dd3f0e5f03c46f745c6f90a8ed758957792140e7ee5

Documento generado en 12/08/2021 12:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00458– 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la demandada **MARÍA VICTORIA NOGUERA POLANÍA**, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;:

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'641.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b3019b7bd3ac96f76423b8a155795cb8db5e5847417484c2d2df4896a99332**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00691 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Anexe el poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez Civil del Circuito.
- 2.** Determine la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem, teniendo en cuenta el valor del avalúo del bien a usucapir.
- 3.** Acredite el levantamiento de la medida de embargo de la cual da cuenta la anotación 12 de la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.
- 4.** Mencione los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db77dba11f39f8c43051d149acdaba79aade44cfc33a24f7df4991a02c0727f0**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00695 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CARLOS EDUARDO LÓPEZ VERGARA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **4831020522652937 - 4960840036158482:**

1. Por la suma de **\$20'718.074,40**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4831020522652937**.

2. Por la suma de **\$2'335.603,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4831020522652937**.

3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Por la suma de **\$27'054.715,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4960840036158482**.

5. Por la suma de **\$3'023.548,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4960840036158482**.

6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 4º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

7. Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que los intereses en caso de mora se causan a partir de ella, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

8. Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.

9. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

10. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

11. RECONOCER al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
8738468302523dc30bc79070c0361fedb52df258cf7052f33bd348c0cb30cc
16

Documento generado en 12/08/2021 12:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00697 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegó con la demanda un Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CLEMENCIA GARCÍA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré N° 6590086152**.

- 1.** Por la suma de **\$47'084.388,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 28 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f87875cd5cfb8a5b5c8dead68c4e44a117dbac7450173e393176f927e3dadb34***
Documento generado en 12/08/2021 12:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00699 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de **Cartagena de Indias – Bolívar**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1c88c761d1e793a07a5530e0a79fe9cc90498d7a7efc66846fdde7af4ca7f6ae***
Documento generado en 12/08/2021 12:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00701 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Remita a este despacho, demanda ejecutiva suscrita y/o con mención del nombre del apoderado judicial de la parte demandante.
2. Aclare la parte demandante los numerales I – 3º, II – 2º y III 3º, del acápite de pretensiones de la demanda, de tal forma que coincidan con la literalidad de los pagarés que pretende ejecutar en lo relacionado con la **fecha de otorgamiento** y la **fecha de vencimiento**.
3. En el mismo sentido, deberá indicar la tasa utilizada para arribar a las cantidades establecidas en los numerales mencionados en el párrafo anterior.
4. De ser el caso, adecúe los fundamentos de hecho de la demanda a la literalidad de los datos inscritos en los pagarés base del cobro ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84c84d90a4af745a668d3c72292d1d2322829e37b9727dee0dd4f5011ac69c2**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00704 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.** Indique debidamente en la demanda la extensión, linderos y demás datos de identificación, tanto del terreno de **mayor extensión** del que hace parte el predio cuya reivindicación se pretende, como la información que distingue a este último.
- 3.** Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514343c6729e2ef8c9bd3c15d8aaf7751c880d7ff4034ed8e9a1ecfafa7bd9fe**
Documento generado en 12/08/2021 12:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00295 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso **especial de aprehensión y entrega**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el **vehículo** puesto en garantía real. Oficiase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ab00e9f5327c9ad6479007ed35dd6c5df1ec3a3d6be54d018dd82fd370afd5**
Documento generado en 12/08/2021 11:59:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00465 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandant y que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9397a5be3a3192d696e6b06e9b03c6d95ce647cc1829dbba453cebb764d57dc

Documento generado en 12/08/2021 11:59:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00793-00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que aparentemente se fundamentan los derechos de acción y contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que las partes únicamente solicitaron el decreto de pruebas documentales, motivo por el cual este Estrado Judicial considera que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece:

*"(...) En cualquier estado del proceso, el juez **deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcialmente, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia **o por sugerencia del juez.***
- 2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.***

()"

*Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente. En consecuencia, **SE DISPONE:***

ORDENAR a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2827c1eb139f52f530a9b21975727f2cd83d623677ddd8c971774f58d6
fc008d**

Documento generado en 12/08/2021 11:58:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00700 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue el respectivo Despacho Comisorio, como quiera que solo se aportó el auto que ordenó la diligencia de secuestro.
- 2.** Allegue el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e1afd8320eee7c047399d6377f7d2b021aea7d1574b1b90c20bb4318e12c76**

Documento generado en 12/08/2021 11:59:02 a. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Aclare todas las pretensiones mediante las cuales cobra intereses de plazo, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0886e8b52e8244998e6accc21b143e1ed95089ad79ef24d6baa79f0d38e65428**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/08/2021 11:59:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00703 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Excluya el numeral 3 y los contenidos en este, del acápite de pretensiones de la demanda, debido a que i) no coinciden con la literalidad de la letra de cambio base de la acción y ii) pretende cobrar intereses sobre intereses, puesto que en el numeral 2, ya solicitó el cobro de los remuneratorios.
- 2.** Adecue la pretensión contenida en el numeral 2 del acápite de pretensiones, en el sentido de modificar la tasa en que deben ser liquidados los intereses de plazo, recuérdese que en la letra de cambio se pactó un porcentaje.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ece0ddd9c814edf75fbb039dd86daad0b60530f06be48ff88212f76bde226**
Documento generado en 12/08/2021 11:59:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00690 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegó con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **OLGA LUCIA GUERRERO RAMIREZ** en contra de **GUSTAVO PACACIRA NEIRA**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio:

1. Por la suma de **\$22'700.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como cimiento de la acción.
2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes del 2% mensual, siempre que no exceda los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de noviembre de 2016 hasta el 1º de noviembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **CESAR AUGUSTO ALBA ALBA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd58f92d9d350706cc49ce052159965c62cd145c7b797f76f655026c9e41a
394

Documento generado en 12/08/2021 11:59:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00708 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JOSE RICARDO RAMIREZ CASTILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 5520740001438234:

1. Por la suma de **\$14'983.128,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$1'425.981,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia, causados desde el 24 de septiembre de 2019 al 8 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Pagaré No. 4160490039309886:

1. Por la suma de **\$19'992.229,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2- Por la suma de **\$2'477.246,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia, causados desde el 1º de noviembre de 2018 al 8 de junio de 2021.
- 3- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pagaré N° **4831000001597043**:

- 1.** Por la suma de **\$45'481.509,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$5'742.783,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia, causados desde el 1° de noviembre de 2018 al 8 de junio de 2021.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1°, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

RECONOCER a la abogada **LEONOR ORTIZ CARVAJAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d1d590321dbf4d1cc7bf6256de09197747dbe780db6d67c356d13b8f448f
b03

Documento generado en 12/08/2021 11:59:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2021-00410-00

En oportunidad para la calificación de la anterior demanda se observa lo siguiente:

Revisado el título ejecutivo al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva –Acuerdo de Pago-, advierte el Juzgado que el mismo no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para que de esta clase de documento se pueda predicar que presta merito ejecutivo, se requiere que contenga obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo del deudor en la forma prevista en el citado artículo.

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo., la Corporación señaló que:

"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

En el presente asunto, el título carece de claridad porque de acuerdo con los hechos de la demanda se establece que el demandado contrajo una obligación dineraria con la entidad pública para financiación educativa y el pago .fue pactado a 120 instalamentos y el último de ellos debía realizarse el 31 de diciembre de 2019.

Al verificar el contenido del título valor encontramos que se diligenció conforme a la certificación militante a folio 14; sin embargo, en la misma se tienen tres valores que fueron indebidamente acumulados al momento de diligenciar el pagaré: uno correspondiente a capital, otro a intereses corrientes y otro a moratorios.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Situación que resulta discordante con la fecha de creación y fecha de exigibilidad plasmadas en el título, dado que ambas tienen como fecha el 12 de abril de 2021.

Luego no se puede hablar de intereses sobre una suma de dinero que no tenía un plazo entre su creación y su exigibilidad, ni tampoco liquidarse previamente intereses moratorios sobre una obligación que, al tenor de la literalidad del título, no podía ser ejecutada previamente.

*Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO - ABSTENERSE de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i> <i>de hoy 13 de agosto de 2021</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ce1edfbd254c0b4f5dfdb1f77b4c45d2c939c2bce687e9cb0904008dc7a
a0fc9**

Documento generado en 12/08/2021 11:59:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2015-00349-00

Vencido el término sin que la parte demandada justificara su inasistencia, SE DISPONE:

1.- PRESUMIR como ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión, respecto del demandado **EDWIN ARNULFO LARA URRUTIA**. (inciso 1º numeral 4º artículo 372 del C.G. del P.).

2.- Se cita a las partes a la hora de **9 A.M.** del día **cinco (5)** del mes de **OCTUBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 13 de agosto de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f32ea6b0bf2788b3ffdfbee114bf5559c59bfb17c252184805809427
1299b

Documento generado en 12/08/2021 11:59:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00708 – 00

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante y en vista de que no indicó los números de matrículas inmobiliarias, se le requiere para que sirva allegar los respectivos certificados de tradición de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i> <i>de hoy 13 de agosto de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b95a2f0b0894d998a4ad6ade45c80e46b128cde1251d747ecf07f2b35af8d5d2

Documento generado en 12/08/2021 11:59:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00698 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Yopal, Departamento de Casanare**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de **Yopal, Departamento de Casanare**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2f8591edbbf22bd00d10aaee3e7969f37404b374b25199f34cfa46ae7a8393**
Documento generado en 12/08/2021 11:59:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00549-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los yerros anotados en el proveído calendado primero (1º) de julio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i> <i>de hoy 13 de agosto de 2021</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e2cc7d87764a6d435659355f2b75811693a3d2f7fed8e2add7ab673c3
8a985f**

Documento generado en 12/08/2021 11:59:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00705 – 00

Al Despacho el proceso se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo debido a que en el presente asunto la parte demandante **CORPORACIÓN DE, ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**, quien es una sociedad de economía mixta del ordena nacional vinculada al Ministerio de Agricultura, pretende iniciar una acción reivindicatoria sobre un predio de naturaleza fiscal.

En este punto, resulta pertinente traer a colación el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

*"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, **de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones** y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa". (Negrilla y Subraya del Juzgado).*

Revisados los hechos del escrito demandatorio, puede concluirse que en esta acción se pretende reivindicar el dominio de un bien propiedad de la sociedad de economía mixta, que ha sido ocupado por diferentes personas, en una ostensible omisión administrativa que se configuró por **LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**, al no ejercer sus deberes como propietaria de un bien fiscal no adjudicable.

Siguiendo con la argumentación, resulta preciso traer a colación el **auto 312 de 2021, proferido por la Corte Constitucional en Sala Plena**, mediante el cual resolvió un conflicto de competencia, suscitado entre el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Medellín, debido a un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que el arrendador era la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

En dicha providencia, la Corporación declaró competente al Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Medellín, prevaleciendo con ello el factor subjetivo de competencia, auto que esta Oficina Judicial toma como sustento, debido a que en este proceso es parte una entidad pública; por lo tanto, debe prevalecer el factor subjetivo para atribuir el conocimiento a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, teniendo



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en cuenta que se trata de una omisión administrativa al despojarse de su deber de ejercer los derechos que tiene sobre un bien fiscal.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por **falta de competencia.**

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

S.R.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e1e3e7f47e7fff2276fb7db0366230576780f308400de15f8b487142af939**
Documento generado en 12/08/2021 11:59:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00469 – 00

Al Despacho el proceso y aun en etapa de calificación, esta Oficina Judicial advierte que carece de competencia debido a que dentro de los numerales de los artículos 17 y 18 del C. G. del P., no se estableció por parte del legislador que los Juzgados Civil Municipales deberían conocer procesos en los cuales se discutan controversias con ocasión al contrato de sociedad, así como los de nulidad, disolución y liquidación de sociedades.

Una vez revisados los fundamentos de hecho y las pretensiones, puede establecerse que el presente asunto se trata de un proceso de responsabilidad contra el liquidador de una sucursal de sociedad extranjera, acción que según el C. G. del P., no debe ser conocida por el Juez Civil Municipal sino por el Civil Circuito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 ibídem, que establece:

"De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario". (Subraya y Negrilla del Juzgado).

*Es por lo apenas esbozado, que **deberá darse aplicación a la regla contenida en el numeral 4 del artículo 20 del C. G. del P.**, y remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá – Reparto -, dado que este asunto no tiene ningún procedimiento especial mediante el cual se le asigne la competencia a los Juzgados Civiles Municipales.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE:***

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f16f3762c149e7a9826e7e24d48d5b0c194a1fd7f783a3465438985f7a0004c2***
Documento generado en 12/08/2021 11:59:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00553-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado primero (1º) de julio de la presente anualidad, debido a que fueron tres (3) las causales de inadmisión y si bien pudo cometerse error en una de ellas, lo cierto es que no subsanó las demás; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ff5b1041b36bb930d73aa3c38e54d27536b8ac8fcee12195cfe01702cef
f21d4***

Documento generado en 12/08/2021 11:59:36 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00410 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, en contra del auto que rechazó la demanda, calendado 15 de julio de 2021.

I. ANTECEDENTES

Solicita el apoderado se revoque el auto atacado y se libre mandamiento ejecutivo, debido a que considera que el Juez competente para conocer la demanda, es el del domicilio de la entidad del orden nacional conforme al numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisados los argumentos del apoderado demandante, resulta pertinente traer a colación el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., que determina lo siguiente:

"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad". (Subraya el Juzgado)

Teniendo en cuenta que el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial y que dentro del artículo 3 de la Ley 1002 de 2005, se determinó que su domicilio es en la ciudad de Bogotá, esta Judicatura tiene competencia para conocer el asunto, motivo por el cual se revocará la providencia atacada.

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.;***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. RESUELVE:

REPONER el auto que rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0585fd008dcba82ed1a66ed4dfa21aca2978eeb013d4a47c0836d6385a2d9
bd5**

Documento generado en 12/08/2021 11:59:38 a. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00688 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante despacho comisorio N° 013 del 8 de julio de 2021.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro del apartamento 401, parqueadero 24 y deposito 12**, identificados con matrícula inmobiliaria **N° 50N-20305248, 50N-20305218, 50N-20305233** denunciados como propiedad de **ANDRES FRANCISCO HERNANDEZ MOROS**, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la **parte interesada** y el **secuestre** nombrado por el comitente, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de **9 A.M.** del día **seis (6)** del mes de **OCTUBRE** de **2.021**.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes, para efectuarse de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ab620a79f897428dfcab2bd3f79b90b79d9175dec047ebf1e560e48582f
504

Documento generado en 12/08/2021 11:59:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2019-01049-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Será del caso entrar a resolver la excepción previa formulada por la parte demandada, de no ser porque el Juzgado observa que el contradictorio aún no se encuentra debidamente integrado.

*Lo anterior, por cuanto del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40208047, se observa en la anotación N° 5 una Hipoteca constituida a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**; en consecuencia, se ORDENA citar a la mencionada entidad, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el artículo 375 del C. G. del P.*

Para tal efecto, se surtirá la notificación personal del acreedor hipotecario, conforme lo establece el artículo 291 y s.s., del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo atrás esbozado, no puede haberse corrido traslado de ningún medio exceptivo a la parte actora; y es por ello, que esta Oficina Judicial, ejerciendo el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor únicamente el último párrafo del auto calendado 1° de julio de 2021, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 55 de hoy 13 de agosto de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8380445a182c4d47ce3795f156127ef648f0dd63e4c30d3377e1e848480b0fb5

Documento generado en 12/08/2021 11:59:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00661 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 13 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a9ba3cebcba97603f7debea0d4647ababa6303db7f10c46e43886111c2b8a5**
Documento generado en 12/08/2021 11:59:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>